



# Resolución Ministerial

N° 529-2019-MC

Lima, 17 DIC. 2019

**VISTO**, el Informe N° D000145-2019-DGDP/MC, que contiene la solicitud de abstención de la Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° D000403-2019-ST/MC, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios remitió el proyecto de informe del órgano instructor respecto del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) instaurado a los señores Luis Enrique Espinoza Gálvez, Glenda Escajadillo Gallegos y Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar; recomendando, además, imponer como sanción administrativa suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, el artículo 90 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y el artículo 93 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario a cargo del superior jerárquico del procesado, quien, además, debe proponer el número de días de suspensión;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 224-2019-VMPCIC/MC de fecha 03 de diciembre de 2019, se designó a la señora Leslie Carol Urteaga Peña, Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural como órgano instructor del PAD instaurado a los señores Luis Enrique Espinoza Gálvez, Glenda Escajadillo Gallegos y Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar;

Que, mediante el documento del visto, la señora Leslie Carol Urteaga Peña, Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural formula su abstención del PAD, señalando que en su condición de Secretaria Técnica de la Comisión Reorganizadora conformada por la Resolución Ministerial N° 490-2018-MC de fecha 25 de noviembre de 2018, participó en la elaboración del informe final en el cual se identificó la existencia de indicios de irregularidades y negligencia en el desarrollo de las funciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y sus unidades orgánicas los cuales se encuentran vinculados al PAD;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual tiene por objeto desarrollar las reglas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;



Que, el numeral 9.1 de la citada Directiva contiene las disposiciones aplicables a la abstención. La norma precisa que los supuestos de abstención son aquellos contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG. Agrega la norma que si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la LPAG;

Que, el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, respecto a la causal citada, Morón Urbina en su obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que cuando la norma hace referencia a haber manifestado previamente su parecer sobre el asunto, *se trata de haber emitido opinión, directamente o dado recomendaciones acerca del asunto sometido a pronunciamiento, antes o después de haber comenzado*, agrega el tratadista que *el supuesto se concreta en las opiniones o juicios referidos expresamente a ese procedimiento administrativo*;

Que, al haber participado la señora Leslie Carol Urteaga Peña en la elaboración del informe final en el cual se identificó la existencia de indicios de irregularidades y negligencia en el desarrollo de las funciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y sus unidades orgánicas los cuales se encuentran vinculados al PAD, se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar al servidor que continuará conociendo el PAD, debiendo recaer dicha condición en la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, a través del Informe N° D000100-2019-OGAJ-FRP/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal respecto a la procedencia de la abstención;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565,





# Resolución Ministerial

N° 529-2019-MC

Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por la señora Leslie Carol Urteaga Peña, Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural respecto del trámite del PAD instaurado a los señores Luis Enrique Espinoza Gálvez, Glenda Escajadillo Gallegos y Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar.

**Artículo 2.-** **DESIGNAR** a la señora Shirley Yda Mozo Mercado, Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural como órgano instructor del PAD citado en el artículo anterior.

**Artículo 3.-** **DISPONER** la remisión del expediente organizado a mérito del PAD objeto de abstención a la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a los servidores que se indica en los artículos 1 y 2 precedentes, así como a los titulares del PAD, acompañando en el caso de los últimos copia del Informe N° D000145-2019-DGDP/MC y del Informe N° D000100-2019-OGAJ-FRP/MC.

Regístrese y comuníquese.



.....  
Sonia Guillén Oneeglio  
Ministra de Cultura